



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00172** - 00

Con fundamento en la documental que antecede, se tiene por notificado al demandado **ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ** del mandamiento de pago, a través de la dirección electrónica reportada para ese fin.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

La demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de mandatario judicial promovió la acción ejecutiva de la referencia en contra de **ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago, proferido en esta actuación.

El 30 de septiembre de 2020 se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado a la parte ejecutada en debida forma en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual resultó positivo, quien dentro del término de ley guardó silencio y no enervó las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene de los títulos ejecutivos obrantes en la demanda (pagarés), los cuales contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (negrilla fuera de texto).

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación aquí reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$6.500.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 13 del 17-feb-2022*
(2)